



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Piedras Blancas

ORDENANZA N°309/2025

Piedras Blancas, 5 de diciembre de 2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese el Decreto N° 086/2025 por el que se procede a la contratación directa para la concesión y explotación de la Cantina – Comedor del Camping El Saucedal y se otorga la concesión al Sr. ROSALEZ LUCAS SEBASTIAN, DNI 27.836.629, con domicilio en Avenida Tuyango N° 953 de la localidad de Piedras Blancas, conforme lo expuesto en los considerandos del mencionado Decreto y en virtud de cumplir con las bases y condiciones para la prestación del servicio, reconociendo que las variaciones son razonables y están objetivamente justificadas.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al área Contable para su toma de razón.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

Aprobado por unanimidad

Positiva:

Weisheim Leonel

Velasquez Maira

Vilches Adrián

Lechman Lourdes

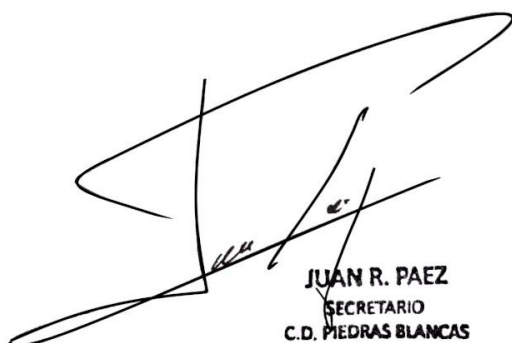
Altamirano Daniel

Méndez Griselda

Rosalez Matías



IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas



JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

DECRETO N° 086/2025

PIEDRAS BLANCAS, 2 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, N° 10027, el régimen de contrataciones y los antecedentes obrantes en autos para la concesión y explotación de la Cantina – Comedor del Camping El Saucedal, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 062/2025 se llamó a Cotejo de Precios N° 04/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el martes 30 de septiembre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

Que, por Decreto N° 070/2025 se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 04/2025 y se llamó a Cotejo N° 05/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el lunes 13 de octubre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

Que, por Decreto N° 072/2025 se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 05/2025 y se llamó a Cotejo N° 06/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el jueves 23 de octubre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

JORGE FABRICIO MESQUIDA

Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

Que, por Decreto N° 076/2025, se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 06/2025.

Que, conforme lo establece la Ley N° 10027, en lo relativo a compras y contrataciones, procede la contratación directa cuando el concurso resultare desierto o no se presentaren ofertas validas o admisibles.

Que, es preciso dejar de resalto que nos encontramos a pocos días del inicio de la temporada estival, que hemos cumplido con los plazos administrativos procedimentales a fin de adjudicar la concesión y explotación de la Cantina- Comedor del Camping El Saucedal y hemos aguardado un tiempo más que razonable sin haber podido encontrar oferentes.

Que, en fecha 27/11/2025, el Sr. Lucas Sebastián Rosalez presenta una propuesta que respeta los lineamientos de los llamados a Cotejos por esta parte ofertados y, además, contempla servicios que no habían sido tenidos en cuenta originalmente como, por ejemplo: servicio de delivery, mobiliario propio y utensilios propios, realización de eventos per se, horario extendido hasta el cierre (sin límite temporal), entre otros.

Que, además, el Sr. Rosalez es vecino de nuestra localidad por lo que la inversión sería directa y generaría mano de obra local, con el consecuente movimiento en términos económicos que ello genera.

Que, en este entendimiento, es preciso resaltar que, conforme lo establece la Ley y la Jurisprudencia, la modalidad de contratación directa debe aplicarse con las mismas bases y condiciones del llamado fracasado, salvo que razones objetivas justifiquen modificación.

Que, resulta preciso aceptar los servicios adicionales ofrecidos por el Sr. Rosalez, modificando el canon a un valor mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Que, además, conforme lo ofrecido y las posibilidades ciertas del Municipio, se acuerda que el adjudicatario realizará por cuenta propia los siguientes eventos: Apertura de la temporada 2025-2026; Fiesta de la Playa; Carnavales y Cierre de temporada; teniendo a su cargo no solo la explotación de la cantina sino además sonido, iluminación, animación, contratación de grupos musicales, contratación de personal adicional y todo lo que insume la realización de un evento público, percibiendo éste el monto de las entradas conforme los normado en el Código Tributario y los montos establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual.

Que, en este caso, es evidente la urgencia y necesidad de proceder hacia la contratación directa para la explotación del servicio de Cantina-Comedor del Camping El Saucedal, por los motivos ut supra mencionados.

Que, por lo expuesto, de la necesidad de cubrir el servicio de cantina en tiempo razonable, situación que exige no dilatar aún más la contratación, es que se procede en consecuencia.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10027 y modificatorias se dicta el presente Decreto.

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS
BLANCAS**

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Procédase a la contratación directa para la concesión y explotación de la Cantina – Comedor del Camping El Saucedal y otórguese la concesión al Sr. ROSALEZ LUCAS SEBASTIAN, DNI 27.836.629, con domicilio en Avenida Tuyango N° 953 de la localidad de Piedras

Blancas, conforme lo expuesto en los considerandos y en virtud de cumplir con las bases y condiciones para la prestación del servicio, siendo las variaciones razonables y objetivamente justificadas.

ARTICULO 2°: La contratación directa tendrá un plazo de cinco (5) meses, comenzando en fecha 2 de diciembre de 2025, finalizando en consecuencia en fecha 30 de abril de 2026 con posibilidad de prórroga a acordar por las partes. Además, el concesionario tendrá el beneficio de cobro del ingreso, en las fechas mencionadas en la cláusula séptima del contrato, los días de los eventos mencionados de los siguientes ítem: ingreso por persona, vehículos livianos y motos. Según el artículo 12 INC. 1A de la Tributaria Anual.

ARTICULO 3°: Apruébense los términos y condiciones de la concesión con base en el Pliego de bases y condiciones del concurso fracasado, salvo las modificaciones que resulten imprescindibles y se fundamenten en este decreto.

ARTICULO 4°: Remítase el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación y al área legal para la confección del contrato de adjudicación a rubricar entre las partes.

ARTÍCULO 5°: Establécese que la contratación directa se justifica en razón del fracaso reiterado de los concursos de precios.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese y archívese.



JORGE FABRICIO MESQUIDA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

CONTRATO DIRECTA PARA LA CONCESION Y EXPLOTACION DE LA CANTINA – COMERDOR EN CAMPING EL SAUCEDAL

En la localidad de Piedras Blancas, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos a los 2 días del mes de diciembre del año 2025, entre el Sr. JORGE FABRICIO MESQUIDA DNI N° 29.723.208, en representación de la Municipalidad de Piedras Blancas, fijando domicilio en su despacho de calle De La Bandera N° 40, en adelante EL CONCEDENTE, por otra parte lo hace el Sr. ROSALEZ LUCAS SEBASTIAN, DNI 27.836.629, con domicilio en Avenida Tuyango N° 953 de la localidad de Piedras Blancas, Provincia de Entre Ríos, en adelante denominada el CONCESIONARIO convienen en celebrar la siguiente Contrato de Concesión, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

ANTECEDENTES: por Decreto N° 062/2025 se llamó a Cotejo de Precios N° 04/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el martes 30 de septiembre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

Por Decreto N° 070/2025 se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 04/2025 y se llamó a Cotejo N° 05/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el lunes 13 de octubre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

Por Decreto N° 072/2025 se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 05/2025 y se llamó a Cotejo N° 06/2025 para la presentación de ofertas para la explotación de la Proveeduría-Comedor del Camping El Saucedal, fijando la apertura de sobres para el jueves 23 de octubre de 2025; no habiéndose presentado ofertas, conforme el ACTA confeccionada al efecto.

Por Decreto N° 076/2025, se declaró desierto el llamado a Cotejo N° 06/2025.

Conforme lo establece la Ley N° 10027, en lo relativo a compras y contrataciones, procede la contratación directa cuando el concurso resultare desierto o no se presentaren ofertas validas o admisibles.

En virtud de lo expuesto, se celebra el presente contrato.

PRIMERA: EL CONCEDENTE, concede a el CONCESIONARIO la explotación de la Cantina- Comedor del Camping El Saucedal de la localidad de Piedras Blancas. El inmueble destinado a la explotación comercial comprende un Salón de 12,00m. x 6,00m. Cuerpo de sanitarios interno, Salón de Parrilla independiente, anexo de 10,00m. x 5,00m. y Departamento c/ 2 ambientes y sanitarios en Planta Alta.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO acepta la concesión, asumiendo la responsabilidad de mantener el espacio de cantina en las condiciones en que lo recibe y dar cumplimiento a lo ofrecido en el Proyecto presentado por ante este Municipio y conforme los Pliegos y Condiciones de los Cotejos declarados desiertos, a excepción de lo que aquí se establezca realizar de manera diferente, según pautas objetivas que resultan determinantes.

TERCERA: EL CONCESIONARIO deberá exhibir las inscripciones vigentes a ATER y ARCA, como así también la documentación que se exige en este contrato como en el Pliego de Condiciones del Concurso de Precios.

CUARTA: Las partes dejan expresa y voluntariamente establecido que el presente contrato de concesión, no representa la constitución de ninguna forma de sociedad, así como tampoco genera ningún tipo de locación.

EL CONCESIONARIO asume exclusiva y personalmente la responsabilidad que derive del ejercicio del comercio, ya sea administrativa, judicial o extrajudicial, como así también las relacionadas con los salarios, retribuciones al personal y/o cualquier forma de contratación; asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento con las leyes laborales y jubilatorias. También quedan a cargo exclusivo del CONCESIONARIO el pago de impuestos, tasas contribuciones a las que deberán ser inscriptas y las multas que por incumplimiento de estos. Los servicios de agua, gas y energía eléctrica se encuentran a cargo del concesionario desde el momento del otorgamiento de la concesión por acto administrativo.

QUINTA: La concesión inicia el día 02 de diciembre de 2025 y finalizará el 30 de abril de 2026, estableciendo expresamente la posibilidad de prórroga por igual plazo (5 meses), por acuerdo de partes. Finalizado el plazo de concesión, el Concesionario deberá restituir al Concedente las instalaciones de la Cantina – Comedor del Camping El Saucedal en buenas condiciones y libre de ocupantes.

SEXTA: EL CONCESIONARIO deberá abonar al Concedente un canon mensual de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes. La mora de dos periodos consecutivos en el cumplimiento de esta obligación, da a la Concedente el derecho de revocar de pleno derecho la concesión otorgada y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

SEPTIMA: El Concesionario deberá prestar servicios de proveeduría y comedor, debiendo el local permanecer abierto como mínimo en los siguientes horarios: Lunes a Domingo de 9:00 hasta las 02:00 horas. Puede permanecer cerrado un día fijo a la semana, debiendo optar el concesionario entre lunes, martes o miércoles.

Además, el concesionario tendrá a su cargo la realización de los siguientes eventos: Apertura de la temporada 2025-2026 en fecha 20 de diciembre de 2025; Fiesta de la Playa en fecha 10 de enero de 2026; Carnavales los días 16 y 17 de febrero de 2026 y Cierre de temporada el 28 de febrero de 2026. Las fechas pueden variar por razones de fuerza mayor.

Además, el concesionario tendrá el beneficio de cobro del ingreso, en las fechas mencionadas en el párrafo anterior, los días de los eventos mencionados de los siguientes ítem: ingreso por persona, vehículos livianos y motos. Según el artículo 12 INC. 1A de la Tributaria Anual.

El concesionario debe cumplir como mínimo con las características de eventos anteriormente realizados, es decir, debe incluir: sonido e iluminación; conductor y/o presentador y contratación de grupos musicales o artísticos.

Además, deberá cumplimentar las siguientes pautas:

- a) Los residuos provenientes de la explotación deberán ser depositados en recipientes adecuados y colocados al alcance de los recolectores, dentro de los horarios que se establezcan. De interrumpirse la recolección pública de residuos, el concesionario arbitrará los medios necesarios para la eliminación a su costo.
- b) Queda prohibido el tendido de ropa dentro o fuera de los locales, como asimismo depositar cajones u otros elementos fuera de la superficie destinada a depósito.
- c) Queda prohibido al concesionario variar el destino del inmueble concesionado, siendo su incumplimiento suficiente causal de revocación de la concesión, desalojo y obliga al

Concesionario a la entrega inmediata de las instalaciones libre de ocupantes, terceros o cosas.

d) El adjudicatario se obligará a mantener bien legible a la vista del público la lista de precios.

e) Todo personal de servicio afectado a la atención del público o a tareas internas, deberá estar munido del Carnet de Manipulador de Alimentos, siéndole obligatorio el uso de vestimenta adecuada.

Para la explotación, y de manera adicional, se acuerda que el concesionario ofrece:

f) Sillas, mesas, vajillas de vidrio y cubiertos para 100 personas; 4 heladeras exhibidoras; 4 hornos; 2 freidoras; 2 cocinas.

g) Además, ofrece puesto de papas fritas y barra de tragos en el espacio de la playa.

h) Por último, se contempla la utilización de vehículos particulares del concesionario para realizar el servicio de delivery.

OCTAVA: EL CONCESIONARIO le queda expresamente prohibido transferir o enajenar, por cualquier título que fuere, ya sea total o parcialmente, la explotación que recibe en concesión. Además, deberá permitir al Concedente la fiscalización en cuanto a la atención del negocio en todos sus aspectos, fundamentalmente en el control bromatológico.

NOVENA: EL CONCEDENTE tendrá derecho a rescindir el presente, si comprobare alguna trasgresión a cualquiera de las causas especificadas en el pliego de condiciones generales de contratación, sin necesidad de previo aviso y de pleno derecho. Además, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios que se originen por el incumplimiento del CONCESIONARIO.

DECIMA: El Concedente podrá realizar todas las constataciones que estime necesario, incluyendo el control de calidad de los alimentos; precios de venta; control de higiene; limpieza y seguridad del local; atención al público y todo aquello que contribuya a la mejor prestación del servicio.

DECIMO PRIMERA: El Concesionario podrá realizar reformas o refacciones en el local, previa autorización por escrito emitida por el Concedente, estando el primero a exclusivo cargo de los gastos derivados de las mismas.

DECIMO SEGUNDA: El Concesionario deberá observar las reglas de buena conducta y convivencia.

DECIMO TERCERA: A solicitud del Municipio, y de manera excepcional, el Concesionario deberá suspender la actividad en oportunidad de celebrarse eventos de interés local en las instalaciones del Camping o en la zona de playa. Esta situación no podrá superar la cantidad de cinco (5) fechas mientras se encuentre en ejecución el contrato y/o su prórroga.

DECIMO CUARTA: El Concesionario deberá tributar regularmente todo los impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales vinculadas a la explotación y servicios que realice. Se agregan como Anexo al presente contrato las inscripciones de ARCA, ATER y Tasa Municipal por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

DECIMO QUINTA: El Concesionario deberá responder por los daños y/o deterioro que sufra el inmueble durante el plazo que dure la concesión, a valor actualizado al momento del daño o deterioro.

DECIMO SEXTA: El Concesionario podrá rescindir el contrato con la sola condición de comunicarle de modo fehaciente al Concedente, con treinta (30) días de anticipación, para lo que deberá presentar los correspondientes libres de deuda municipal y los respectivos pagos de los períodos cumplidos concesionados, debiendo abonar el mes completo hasta la efectiva desocupación del inmueble.

DECIMO SEPTIMA: El incumplimiento por parte del Concesionario a cualquiera de las obligaciones previstas en forma expresa, especialmente la falta de pago del canon de dos (2) períodos consecutivos, facultará al Concedente a la revocación de la concesión y consecuente rescisión del contrato, sin perjuicio de resarcimiento de daños y perjuicios que ese incumplimiento pueda ocasionar. Además, el Concedente podrá revocar la concesión y rescindir el contrato cuando ocurran todas o algunas de las siguientes causales:

a) Incumplimiento total o parcial por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones enumeradas en este contrato; b) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el supuesto en que sus herederos no acepten continuar con la concesión, dentro del plazo que a tal efecto le fijará el Concedente; c) En caso de quiebra, concurso civil o preventivo del concesionario.

DECIMO OCTAVA: Los gastos administrativos y/o de sellados derivados del contrato a celebrarse en virtud de la concesión, serán a cargo del Concesionario.

DECIMO NOVENA: Para dirimir cualquier controversia sobre cuestiones surgidas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Paraná, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder. En el lugar y fecha indicados se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Piedras Blancas, 02 de diciembre de 2025.